



## JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

14 de Diciembre de 2023

**DEMANDANTE:** MARÍA FABIOLA VIZCARRA REYES

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES, PROTECCION

**PROCESO JUDICIAL:** 050013105017-20230045300

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIA FABIOLA VIZCARRA REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.673.050, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representadas legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN, y JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, respectivamente, o por quienes hagan sus veces.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, los documentos rotulados en el acápite probatorio como “Copia solicitud de Nulidad de Traslado a Protección y Copia respuesta solicitud de Nulidad de Traslado de Colpensiones”, no fueron adosados con la demanda, por lo cual, no se tendrán en cuenta.

**TERCERO. ORDENAR** la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia, mediante la cuenta de correo electrónico del Juzgado, a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**CUARTO:** Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al

artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**SEXTO: RECONOCER** personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado DIEGO URIBE VILLA, portador de la T.P. No. 157.362 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO: TENGANSÉ** en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderadas demandante: [abogado.diegouribevilla@gmail.com](mailto:abogado.diegouribevilla@gmail.com)

Demandada Colpensiones: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Demandado Protección: [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed60214b5917ee0a101f5187e1083d7493270a36bc7345bd159b2c4a37acd5c**

Documento generado en 14/12/2023 11:01:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**